

Hoja Informativa de la Educación Especial

COLOCACIÓN DE ESCUELA PRIVADA PAGADA POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. ¿Qué pasa si quiero que mi niño asista a una escuela privada y pido que el Departamento de Educación pague la matrícula?

Bajo la ley de educación especial, los niños(as) con discapacidades tienen derecho a una “educación gratis y apropiada con servicios relacionados”, lo cual los tribunales interpretan como una educación y servicios relacionados calculados razonablemente que permitan que el niño(a) aprenda. Esto no necesariamente significa que su niño(a) tendrá el derecho de asistir a una escuela privada a cuenta pública solo porque una educación privada sería mejor para él o ella. Sin embargo, si el Comité de Educación Especial (CSE) de su región no puede establecer que puede ofrecerle un programa escolar público, que al menos sea adecuado para satisfacer las necesidades de su niño(a), usted puede tener derecho a que su niño(a) asista a una escuela privada a costo público.

En ciertas ocasiones la CSE aceptará que no puede ofrecer un programa adecuado para su niño(a) y recomendará una colocación no pública en el Programa de Educación Individualizada (IEP) de su niño(a). En estos casos, la CSE escribirá “Deferir a la CBST” en la primera pagina del IEP. (“CBST” se refiere al Equipo de Apoyo Central, el cual es una oficina localizada en la central

del Departamento de Educación que ayuda a colocar a niños(as) en escuelas privadas de educación especial). En otros casos, la CSE no estará de acuerdo con usted y será necesario que acuda a una audiencia imparcial. En la audiencia, la CSE debe demostrar que la escuela o el programa que ha propuesto a su niño(a) es adecuado. Si la CSE fracasa en hacer esto, no necesariamente significa que el oficial de audiencias ordenará al Departamento de Educación a pagar por una escuela privada para su niño(a). El oficial de audiencias puede simplemente ordenar que la CSE recomiende otra colocación escolar. Por tanto, si desea que el oficial de audiencias ordene una escuela privada o una escuela privada en particular para su niño(a), usted tendrá que demostrar en la audiencia que una escuela privada o una escuela privada en particular es la adecuada para satisfacer las necesidades de su niño(a).

¿Cómo puede hacer esto? En ciertos casos, puede ser suficiente demostrar que su niño (a) ha intentado diversos tipos de clases de educación especial en escuelas públicas y no hecho progreso en ellos. A veces los maestros o los proveedores de servicios de su niño(a) testificarán en la audiencia o escribirán cartas o reportes explicando la necesidad de una colocación en una escuela privada. En muchos casos, es beneficioso tener evaluaciones de expertos que opinen que el programa que recomendó la CSE no es adecuado y que una escuela privada específica o un programa que solo es ofrecido en una escuela privada es lo adecuado. Si no tiene reportes de evaluaciones que hagan estas recomendaciones, usted puede obtener evaluaciones independientes. Algunos

seguros de salud cubren parte del costo de estas evaluaciones y algunos centros u hospitales que ofrecen evaluaciones aceptan Medicaid.

Además, si no está de acuerdo con las evaluaciones del Departamento de Educación, usted puede, a veces, obtener evaluaciones independientes a costo del Departamento de Educación.

Si desea que su evaluación independiente sea pagada por el Departamento de Educación, escriba una carta a la CSE informándoles de su intención de obtener una evaluación hecha por un evaluador privado a costo del Departamento de Educación y pida todas las solicitudes e instrucciones necesarias. Una vez que reciba las solicitudes, debe llenarlas junto con el evaluador de su preferencia y devolverlas al Presidente (Chairperson) de la CSE, quien entonces le enviará a usted y al evaluador una autorización para proceder. Si el Departamento de Educación no quiere pagar por las evaluaciones independientes, entonces ellos deben pedir una audiencia para disputar su obligación de pagar. Si el Departamento de Educación puede demostrar que su propia evaluación fue “adecuada”, usted tendrá que pagar por la evaluación privada por su cuenta. Si no sabe dónde ir para conseguir una evaluación independiente, pregúntele al doctor de su niño(a) por sugerencias o investigue con la escuela privada a la cual desea que su niño(a) ingrese para conseguir referencias o llame a Resources for Children with Special Needs al (212) 677-4650. Esta es una organización que tiene una lista de varios servicios, incluyendo nombres de evaluadores independientes.

Si es posible, pídale al evaluador independiente que trate los siguientes puntos en la evaluación:

- 1) ¿Qué características (tamaño de clase, tipo de programa, método de instrucción, ambiente, tipo y cantidad de supervisión) su niño(a) necesita para hacer progresos educacionales y por qué?
- 2) ¿Por qué la colocación que la CSE recomendó no es adecuada para su niño(a)? y
- 3) Que escriba cualquier evidencia del expediente escolar de su niño(a), el cual indique que las colocaciones propuestas por la CSE no han cumplido con las necesidades educacionales de su niño(a) hasta ahora.

Si tiene en mente alguna escuela privada en particular para su niño(a), debe visitarla, proceder con el proceso de matrícula y averiguar si el personal escolar cree que su escuela es apropiada para su niño(a). De ser así, que le expliquen por qué. Usted debe seguir estos pasos aunque no pueda pagar el costo de la matrícula. Las escuelas privadas usualmente mantienen listas de espera, así que sería ventajoso empezar el proceso de búsqueda lo más pronto posible.

Una vez que tenga las evaluaciones que recomienden una escuela privada para su niño(a) y estas expliquen por qué una escuela privada sería adecuada; debe reunirse con la CSE, mostrarles las evaluaciones y pedir una escuela privada durante o después de la reunión. Si la CSE no acepta pagar por la escuela privada, comuníquese con New York Lawyers for the Public Interest, Inc. (NYLPI) o con un abogado privado para solicitar una audiencia imparcial. Si

usted se comunica con nuestra oficina, nosotros revisaremos los IEPs, evaluaciones recientes y demás documentos de su niño(a). Si creemos que la información demuestra que su niño(a) tiene derecho a una educación privada a costo público y si reúne los requisitos para recibir asistencia legal gratis de nuestra oficina, trataremos de conseguirle un abogado pro bono (gratis) que lo represente en la audiencia.

2. ¿Qué es una “carta Nickerson” y cómo puedo conseguir una?

Si el Departamento de Educación fracasa en encontrar una colocación adecuada para su niño(a) en una escuela pública dentro de 30 días escolares, después que la CSE haya recomendado un programa educacional o dentro de 65 días escolares de la fecha en la que recibió su consentimiento de evaluación o referencia de evaluación, la CSE está supuesta a darle un documento conocido como la carta “Nickerson” o “P-1”. La carta Nickerson o P-1 le autorizan, en un tiempo específico, a que matricule a su niño(a) en una escuela privada aprobada por el Estado a costo público. Junto con la “carta Nickerson”, la CSE debe enviarle una lista de escuelas privadas aprobadas por el Estado. Esta lista está disponible en la red electrónica (“website”): www.nyesd.gov. Depende de usted comunicarse con éstas escuelas, averiguar si tienen el tipo de programa que su niño(a) necesita, si tienen espacios vacantes y demás información. Si esto no trabaja, vea la respuesta #3.

Una carta “Nickerson” es diferente que una recomendación a una escuela no publica (cuando el equipo de IEP escribe “Deferir a CBST” o en inglés “Defer to CBST”, como lo mencionamos en la pagina 1). A diferencia de una recomendación para una escuela no publica, una carta “Nickerson” no es una decisión del equipo de IEP que su niño(a) necesita una escuela privada. Solamente es lo que usted consigue cuando el Departamento de Educación no obedece ciertos procedimientos y limitaciones de tiempo ya establecidos. También, a diferencia de una recomendación a una escuela no publica, una carta “Nickerson” tiene fecha de vencimiento, aun si no ha encontrado una escuela privada en cierto tiempo.

3. ¿Qué pasa si el IEP de mi niño autoriza una escuela no pública o tengo una carta “Nickerson”, pero ninguna de las escuelas privadas aprobadas por el Estado que están disponibles satisfacen las necesidades de mi niño?

Si la CSE recomienda una escuela privada aprobada por el Estado para su niño(a) o le ofrece una carta “Nickerson”, usted solo tendrá autorización de visitar escuelas privadas que el Estado haya aprobado con este propósito. Pero existen dos maneras de conseguir que el Departamento de Educación pague por una escuela privada que no está incluida en la lista de escuelas pre-aprobadas por el Estado. La primera manera, es de pagar la matrícula por adelantado y luego pedir un reembolso en una audiencia imparcial. Esto se conoce como una audiencia “Carter” o de “reembolso”. La segunda manera, y la más difícil, es convencer a la escuela no aprobada por el Estado a que acepte a su niño(a), aunque no pueda pagar la matrícula por adelantado. En este caso, debe pedirle a la escuela a que

acepte a su niño(a) basándose en la promesa de que conseguirá, en una audiencia imparcial, una orden obligando al Departamento de Educación a que pague la matrícula por adelantado. Esto se conoce como una audiencia “Connors” o “preimbursement.” En la audiencia, usted tendrá que demostrar que (i) el Departamento de Educación no pudo ofrecer a su niño (a) un programa escolar apropiado; (ii) la escuela privada no aprobada que eligió es la adecuada para su niño(a), y (iii) no puede pagar la matrícula por adelantado y después pedir un reembolso.

En 1997, la ley de educación especial fue modificada a requerir que padres notifiquen al CSE antes de sacar a su niño (a) de escuela pública que están rechazando el programa recomendado por el equipo de IEP y que su intención es de matricular a su niño (a) en escuela privada a costo público. Si los padres no dan al CSE este aviso anterior de sus intenciones, pueden perder el derecho de buscar el reembolso o el preimbursement para la matrícula de la escuela privada en el futuro. Se recomienda que los padres proporcionan este aviso en escrito al presidente (Chairperson) del CSE.

4. ¿Qué pasa si mi niño ya está asistiendo a una escuela privada y deseo que el Departamento de Educación me reembolse el dinero que ya gaste en la matrícula?

Usted tiene derecho por ley a que el Departamento de Educación pague por la colocación de su niño(a) en una escuela privada, solo cuando éste no haya ofrecido una colocación adecuada para su niño(a) y la escuela privada que usted ha encontrado es la adecuada. De modo que, si ya está pagando la matrícula de su

niño(a) en una escuela privada y ahora quiere que el Departamento de Educación reembolse el costo a partir de la fecha de ingreso de su niño(a), tendrá que pedir una audiencia imparcial y probar que en el momento cuando colocó a su niño(a) en la escuela privada, la alternativa colocación recomendada por el Departamento de Educación era inapropiada para su niño(a). Debe también probar que la colocación que usted hizo en una escuela privada era lo adecuado. Solo después que gane la audiencia sobre la base de estos puntos tendrá derecho a un reembolso.

El Departamento de Educación solo está obligado a pagar por una escuela privada a partir del momento en que ellos fallaron en ofrecer una colocación adecuada para su niño(a) y basaron su determinación en la información que sabían o debían de haber sabido en ese momento. Por tanto, para ganar una audiencia de reembolso, el oficial de audiencias tendrá que determinar, basado en las evaluaciones y demás evidencia presentada al Departamento de Educación, en el momento en que colocó a su niño(a) en una escuela privada, el Departamento de Educación debió saber que la colocación que ofreció no era adecuada.

5. ¿Qué significa el “ambiente menos restrictivo” y cómo afecta al derecho de mi niño de conseguir que el Departamento de Educación pague para que él asista a una escuela privada?

Bajo la ley de educación especial, el Departamento de Educación debe ofrecer a su niño(a) programas y servicios de educación en el ambiente menos restrictivo. Esto significa que su niño(a) tiene derecho a ser colocado en una clase y escuela con niños sin discapacidades, a menos que a su niño(a) le sea imposible

aprender en tal ambiente. También significa que su niño(a) tiene derecho a servicios tales como, servicios de apoyo de maestros de educación especial (SETTS) y paraprofesionales, que ayudarán a que su niño(a) aprenda en una aula de educación regular. Además, esto significa que el Departamento de Educación debe considerar si un programa o escuela, en el cual su niño(a) estará integrado con niños(as) que no tienen discapacidades, satisface las necesidades de su niño(a) antes de aprobar un programa o escuela más segregada.

Muchas escuelas privadas están específicamente diseñadas para niños(as) con discapacidades. Si su niño(a) ha asistido a clases de educación regular con apoyos y servicios o ha estado en un programa de educación especial en una escuela a la que asisten niños(as) sin discapacidades y esto claramente no ha sido adecuado para él o ella; una escuela privada que solamente es para niños(as) con discapacidades puede ser apropiada y la opción menos restrictiva para su niño(a). Si, no obstante, su niño(a) no ha probado aulas más integradas en una escuela pública, a veces es difícil, aunque no siempre, demostrar que una escuela privada que solamente es para niños(as) con discapacidades es el ambiente menos restrictivo en el que su niño(a) puede aprender. En tales casos, no tendría derecho a una escuela privada a costo del Departamento de Educación hasta que pueda demostrar que su niño(a) no puede aprender en un programa o escuela más integrada.

6. ¿Cómo solicito una audiencia imparcial?

Para solicitar una audiencia imparcial, pida una solicitud de la Oficina de Audiencias Imparciales del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York, 131 Livingston Street, Room 201, Brooklyn, NY 11201 o llame al (718) 935-3280. Se recomienda que usted utiliza este documento para solicitar su audiencia porque su petición puede ser despedida si no incluye toda la información requerida. En general, su solicitud de audiencia debe incluir la información siguiente: (i) nombre de su niño(a), el número de caso CSE, su dirección y escuela; (ii) un breve resumen de las razones por qué quiere una audiencia – es decir, el problema que usted desea que el oficial de audiencias resuelva y (iii) si sabe, un breve resumen de lo que desea que el oficial de audiencias haga para resolver el problema. Después de recibir su solicitud, el Departamento de educación se comunicará con usted para darle una fecha para una sesión de resolución, que es una reunión a discutir si usted puede resolver sus problemas poniéndose de acuerdo. Si usted y el representante del departamento de educación convienen que usted desea "renuncie") la sesión de la resolución e ir directamente a la audiencia, o si la sesión de la resolución no puede resolver el conflicto, su caso procederá a una audiencia imparcial en otra fecha mas tarde.

DEBIDO AL CARÁCTER GENERAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA, ESTA HOJA INFORMATIVA NO DEBE SER CONSIDERADA COMO ORIENTACIÓN LEGAL

Actualizado: febrero de 2006